

#63

#1

Junio 12/63

Ley tendiente a que los Bancos
nacionales estén en la obliga-
ción de cubrir con sus fondos
el pago de las pensiones que se
concedan a los Miembros de la
Policía Especial de Bancos y
Agencias Recaudadoras. —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

8207

Santo Domingo, D.N.

MAYO 31 1963

Al Presidente del Senado,
C I U D A D .-

Señor Presidente:

En razón de que los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, quienes prestan sus servicios en las instituciones bancarias nacionales, no están incluidos en los Planes de Retiro de las mismas, se ha considerado que deben ser esas instituciones las que cubran con sus fondos el pago de las pensiones a que aquellos se hagan acreedores, en caso de ser jubilados.

Es por ello que me he permitido preparar el anexo proyecto de ley tendente a que los Bancos Nacionales estén en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, el cual someto a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese cuerpo de su presidencia, esperando que obtenga el voto favorable de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,

Juan Bosch
JUAN BOSCH,
Presidente de la República.

aprobado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Todos los Bancos Nacionales estarán en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado.

Art. 2.- Sin embargo, el Poder Ejecutivo conservará las atribuciones que con relación a la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, le otorga el Decreto No.1055, de fecha 1 de agosto de 1955.

DADA etc.....

244

Santo Domingo,
12 de junio, 1963

Señor Profesor
Juan Bosch,
Presidente de la República
Su Despacho

Ciudadano Presidente:

Me es grato avisarle recibo de su Mensaje No.8207, fechado 31 de mayo próximo pasado, anexo al cual remitió un proyecto de ley tendente a que los Bancos Nacionales estén en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado.

El senado en sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales, con dos Considerandos aprobados por el Senado y presentados por el Senador por la Provincia de Espaillat, UCN, Lic. Manuel Rafael García Lizardo, que no alteran en nada el contenido dispositivo de la predicha Ley.

Muy respetuosamente,

Thelma Frías de Rodríguez
Vicepresidenta del Senado, en
funciones

o/-

- 2 -

copia del Mensaje No.8207, fechado 31 de mayo próximo pasado, suscrito por el Honorable Señor Presidente de la República, con el cual sometió al Congreso Nacional el citado proyecto.

Muy atentamente le saluda,

Thelma Frías de Rodríguez,
Vicepresidenta del Senado, en funciones

o/-

Santo Domingo,
12 de junio, 1963

245

Señor Dr.
José Rafael Molina Ureña
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD

Señor Presidente:

Tengo a bien remitirle para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley tendente a que los Bancos Nacionales estén en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, aprobado hoy por el Senado, participándole que por sugerencia del Senador por la Provincia de Espaillat, señor Manuel Rafael García Lizardo le fueron introducidos dos Considerandos al mencionado proyecto que no alteran el dispositivo de la Ley. Se le remite además,

Señor Presidente y demás miembros del Senado :

La Comisión Permanente de Finanzas ha estudiado el Proyecto de Ley proveniente del Poder Ejecutivo, mediante el cual se solicita que los miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, sean incluidos en los Planes de Retiro de las mismas, a fin de que sean estas instituciones las que cubran las pensiones y jubilaciones de aquellos miembros que se consideran acreedores de este beneficio, considerándolo de alta trascendencia revolucionaria, por lo que recomendamos a este Senado que el mencionado Proyecto de Ley sea aprobado,.

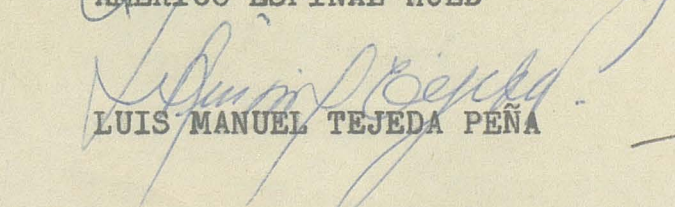
POR LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS



NICASIO RAMON AYBAR NUÑEZ



AMERICO ESPINAL HUED



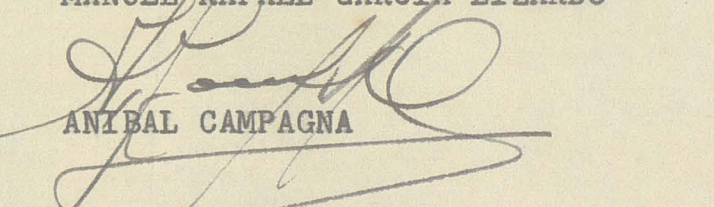
LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA



JULIO PAUSIDES VALENZUELA



MANUEL RAFAEL GARCIA LIZARDO



ANIBAL CAMPAGNA

SANTO DOMINGO, JUNIO 12 DEL 1963.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, no están incluidos hasta la fecha en los planes de Retiro y Jubilaciones de esas Instituciones, situación discriminatoria ésta que no se justifica;

CONSIDERANDO: que es preciso legislar sobre el particular, para igualar a esos Servidores a los demás, desde ese punto de vista;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Todos los Bancos Nacionales estarán en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado.

Art. 2.- Sin embargo, el Poder Ejecutivo conservará las atribuciones que con relación a la Policía Especial de Bancos y Agencias Recaudadoras del Estado, le otorga el Decreto No.1055, de fecha 1 de agosto de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... que los miembros de la Policía
... y Agencias Recaudadoras del Es-
... hasta la fecha en los vi-
... de esta institución,
... que no es justicia;
... sobre
... a esos servidores e los
... desde ese punto de vista;

LA DAJO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1. - Todos los bancos nacionales estarán
... en la obligación de emitir con sus fondos el pago
... a los bancos que se conceda a los miembros de
... y Agencias Recaudadoras
... del Estado.

Art. 2. - Sin embargo, el Poder Ejecutivo con-
... e instituciones que son refugio a la poli-
... y Agencias Recaudadoras del
... el Decreto No. 1052, de fecha 1 de



Santo Domingo, 12 de Julio 1963
Firma de [Signature]
Firma de las Oficinas del Senado

COPIA de ...
... en ...
... y Decretos ...
... por el Senado

70
LEGISLATURA 68^a. L. 165
REGISTRADA AL NRO 57

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO :

Proy. de ley que establece que todos los Bancos Nacionales estarán en la obligación de cubrir el pago de pensiones que se concedan a Miembros de la Policía Especial de Bancos, etc.

PAG, 2

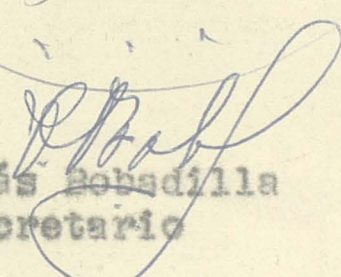
los doce días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y tres; años 120 de la Independencia y 100 de la Restauración.



Thelma Frias de Rodriguez
Vicepresidenta del Senado, en
funciones



Antonio Jaime Tatem Mejia
Secretario



Tomás Robadilla
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15977

Santo Domingo, D. N.,

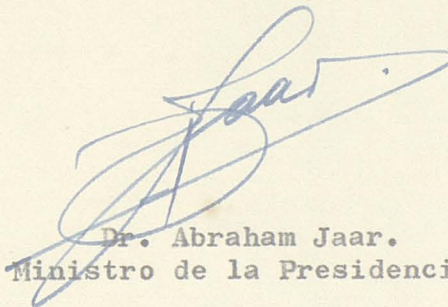
AGO. 28 1963

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 335, de fecha lro. de agosto de 1963, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual todos los Bancos Nacionales estarán en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos del Estado, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto del presente año, y registrada bajo el No. 57.

Muy atentamente,



Dr. Abraham Jaar.
Ministro de la Presidencia.

aj.
bt/pq.-